

Bogotá, D.C., agosto de 2020

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Experto Comisionado
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá D.

Asunto: Comentarios al documento de formulación del problema del proyecto regulatorio "*Modelo de Vigilancia y Control con enfoque preventivo en materia de contenidos*"

Respetado Dr. Lugo

Desde **ANDESCO**, en atención a la invitación realizada por la Comisión a presentar comentarios al documento referenciado en el asunto, nos permitimos remitir nuestras sugerencias y observaciones al respecto.

- **El ejercicio preventivo de la facultad de vigilancia y control de la CRC debería ampliarse a la verificación del cumplimiento de las obligaciones bajo su supervisión y no solo a aquellas relacionadas con contenidos.**

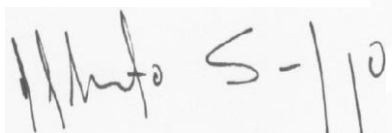
Como lo reconoce la entidad, las funciones de inspección, vigilancia y control tienen un enfoque dual: preventivo o sancionatorio. La prevención busca el cumplimiento normativo y cuando no es posible y se presenta una afectación grave al servicio público, procede la sanción. Estos enfoques persiguen el mismo objetivo y es el cumplimiento de los fines del Estado. La política preventiva surge de la discrecionalidad administrativa y persigue el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, como lo reconoce el Consejo de Estado. De esta forma, la política preventiva no es ilegal porque "*...cuando la Administración actúa discrecionalmente, no actúa en contra de la legalidad, por el contrario, está orientado en la consecución de los fines y principios establecidos en la Ley.*" (Pág. 20) La CRC concluye entonces que la política preventiva busca que el actuar de los particulares se ajuste a la regulación y en todo caso, la entidad preserva la facultad de control para imponer sanciones, en caso que haya afectación grave al servicio público.

Celebramos que la CRC tenga en cuenta los antecedentes que existen en el sector TIC (MINTIC - Res. 3160/17, ANTV - Res. 1877/16 y SIC - PrevenSIC 2020) sobre el enfoque preventivo que puede tener el ejercicio de la facultad de vigilancia y control, para promover el cumplimiento normativo y mejorar las condiciones de prestación de los servicios que benefician a los usuarios. Sin embargo, consideramos viable que la entidad amplíe el enfoque preventivo a la supervisión de las otras obligaciones que tiene a cargo la entidad y no lo limite únicamente a contenidos audiovisuales. Es decir, las dos Sesiones de la CRC podrían adoptar un modelo de vigilancia preventiva para la supervisión de las obligaciones que tiene a cargo la entidad, con independencia de la Sesión que específicamente la tiene a su cargo. Por ejemplo, es posible aplicar este modelo también para los requerimientos de información que puede hacer la Sesión

de Comunicaciones en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 19, del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

De esta forma, como lo señala la entidad en el documento publicado, se mejoraría el cumplimiento normativo y se beneficiarían todos los usuarios del servicio público de telecomunicaciones, tanto en materia de contenidos como de comunicaciones.

Cordialmente



ALBERTO SOLANO VANEGAS
Director Cámara TIC y TV
ANDESCO